

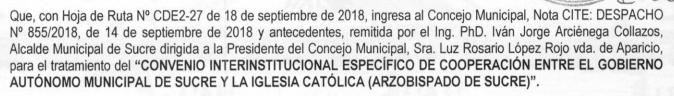
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 383/18

Sucre, 08 de octubre de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene su sustento legal en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Ley Nº 070 de diciembre de 2010, "LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI ELIZARDO PEREZ", Ley Nº 031 "LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBAÑEZ", Ley № 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", Ley Nº 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" y Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, "CÓDIGO NIÑA. NIÑO Y ADOLESCENTE".

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y legislativa, se tiene el siguiente Convenio:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE).

Conste por el presente Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES).-

En fecha 12 de octubre de 2017 se suscitó en la ciudad de Sucre el evento meteorológico adverso (Granizada), que ocasionó graves daños en la infraestructura de la Unidad Educativa Aniceto Arce, Ante tal eventualidad, el Párroco de la iglesia Santísima Trinidad en un gesto muy noble y solidario, ofreció los ambientes de dicha Parroquia. Por lo cual, el alumnado fue reubicado en instalaciones de la Parroquia Santísima Trinidad, salvándose de ese modo la interrupción a las actividades escolares de esta Unidad Educativa. Sin embargo, como consecuencia del traslado del estudiantado se originó la obligación de pagar por los servicios básicos de energía eléctrica, aseo urbano, agua Potable y alcantarillado que son consumidos por los referidos alumnos, situación que permanecerá hasta que sea concluida la construcción de la nueva infraestructura de la Unidad Educativa Aniceto Arce.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley Nº 070 de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, tiene la responsabilidad de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. En tal circunstancia, compete al ente municipal, cancelar por concepto de los servicios básicos a ser especificados, cuyo consumo es de los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce.

La suscripción del presente convenio, evitará la interrupción de las actividades escolares de los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce en la presente gestión escolar, con el pago de los adeudos correspondientes a los servicios facturados por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) y por la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA) que incluye la facturación por el servicio de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS). Igualmente la reparación de los daños, garantizará poder continuar con el uso de los ambientes de la Iglesia Santísima Trinidad que fueron cedidos muy gentilmente para los fines educativos.

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).- Concurren a la suscripción del presente convenio:

a) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la C.I. Nº 1088868 Ch. en condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, mayor de edad, de nacionalidad boliviana, vecino de esta ciudad y hábil por Ley, con

Plaza 25 de Mayo Nº1 Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926 Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE

Página 1 R.A.M 383/18

:00

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 77

www.hcmsucre.gob.l Sucre - Bolivia



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

domicilio en Av. del Ejercito Nº 152 (Palacete el Guereo), número de NIT 1000565021, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará simplemente "EL GAMS".

b) La Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), representada legalmente por el Mons. Jesús Juárez Párraga, acreditado mediante documento de nombramiento o constitución de "Arzobispo Metropolitano de la Iglesia de Sucre" otorgado en fecha 2 de febrero de 2013 por BENEDICTO PPXVI, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará simplemente La Iglesia Católica.

CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL).-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.

Artículo 77.- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 82.- I El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Artículo 302.- Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción suscribir "Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo y cumplimento de sus atribuciones, competencias y fines asimismo la promoción y desarrollo de proyectos de políticas para niñez y adolescencias, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY № 584 CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE

Artículo 1.- (Objeto), El presente código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de las niñas, niños adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la niña, niño adolescente para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

LEY DE EDUCACIÓN № 070 "AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ"

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

- 1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 2. (Disposiciones generales).

- Unidades educativas de convenio. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo. Su funcionamiento será regulado mediante reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.
- Artículo 80.- (Nivel autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales vigentes, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales:

Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

LA LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal), El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Sucre - Bolivia

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 R.A.M 383/18

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal), La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes

25) Suscribir convenios y contratos.

LEY Nº 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 84 (Educación).

La Distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer la políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14

Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 1.- (Objeto), la presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15.- (Condiciones para la suscripción), Son condiciones de los Convenios:

- 1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
- En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la unidad correspondiente de presupuestos.

Artículo 17.- (Clases de Convenio), Para efectos de la presente Ley, los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos.

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación), Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco, aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la máxima autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

- Solicitud de suscripción de Convenio
- Documentos de acreditación legal del señor Alcalde como representante legal del G.A.M.S.
- Documentos de Nombramiento de Arzobispo Metropolitano de la iglesia Católica de Sucre.
- Informe Técnico 009/2018 de fecha 06 de julio de 2018.
- Informe Jurídico Nº AJD 39/2018 de fecha 09 de julio de 2018.
- Certificaciones presupuestarias para el pago de los servicios básicos de la U.E. A. Arce.

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CLÁUSULA QUINTA .- (OBJETO DEL CONVENIO) .-

El presente Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), tiene por objeto garantizar las actividades escolares de la Unidad Educativa Aniceto Arce a través del uso de los ambientes de la Parroquia Santísima Trinidad de propiedad del Arzobispado de

CLÁUSULA SEXTA (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES).-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se compromete a:

- Cancelar por los servicios de agua potable, energía eléctrica y aseo urbano a partir de la aprobación y posterior suscripción del presente convenio, hasta la conclusión de las actividades escolares correspondientes a la gestión 2018.
- b) Efectuar el mantenimiento de la infraestructura de la Iglesia Santísima Trinidad y del mobiliario utilizado por los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce, a través de dependencias del Responsable de Infraestructura Interna de la Dirección de Educación, por lo cual no se requiere la prevención de otros recursos económicos.

LA IGLESIA CATÓLICA se compromete a:

- a) Garantizar la permanencia de los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce en los ambientes destinados a su uso durante la gestión escolar 2018.
- b) Coordinar planes o acciones en torno a los educados y su estancia, con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, con sus dependencias y con la Directora de la U. Educativa A. Arce.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA VIGENCIA).-

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Sucre y posterior suscripción del presente convenio, hasta la conclusión de las actividades escolares correspondientes a la gestión 2018.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- Serán causales de resolución del presente convenio, las que se detallan a continuación:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades. 1)
- 2) Por existir irregularidades y/o resultados insatisfactorios.
- Por acuerdo mutuo.

CLÁUSULA NOVENA (DOMICILIO DE LAS PARTES).- A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en Av. Del Ejército Nº 152, Palacete del Guereo de la ciudad de Sucre.

LA IGLESIA CATÓLICA, en oficinas del Arzobispado de Sucre Calle Bolívar № 702 de la ciudad de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA (CONFORMIDAD).-

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscribimos el presente convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos; Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y por parte de la Iglesia Católica el señor Arzobispo de Sucre Monseñor Jesús Juárez Párraga.

Que, las partes intervienes del Convenio Específico son:

25

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

www.hcmsucre.gob.b Sucre - Bolivia

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 R.A.M 383/18

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el lng. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 29 de mayo de 2015, en mérito al Auto Nro. 53/15; quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
- 2. LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), representada legalmente por el Mons. Jesús Juárez Párraga, acreditado mediante documento de nombramiento o constitución de "Arzobispo Metropolitano de la Iglesia de Sucre" otorgado en fecha 2 de febrero de 2013 por BENEDICTO PPXVI, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará simplemente La Iglesia Católica.

Que, de acuerdo al Informe Legal Nº 714/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, remitido por la Abog. L. Dalila Zúñiga B. ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, vía Abog. Boris Alberto Durán Alarcón DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S., dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en el punto IV RECOMENDACIÓN, señala lo siguiente: "Se RECOMIENDA a la MAE de la "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COPERACIÓN ENTRE EL entidad proceder a remitir GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)", al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7) de la Ley 482, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica Nº 24/14".

Que, de acuerdo al Informe Nº 1524/2018 de Unidad Jurídica, de fecha 15 de agosto de 2018, remitido por Abog. María Soledad Peñafiel Bravo ASESORA JURÍDICA G.A.M.S.; Abog. Nelly Tumiri Condori JEFA JURÍDICA G.A.M.S. y Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro ABOGADA G.A.M.S., dirigida al PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en el punto IV RECOMENDACIÓN, señala lo siguiente: "Por los argumentos expuestos, se recomienda a su autoridad, remitir antecedentes al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de la Ley Municipal Autonómica Nº 24/14.

Que, de acuerdo al Informe Técnico 009/1018, de fecha 06 de julio de 2018, remitido por el Ing. Miguel Ángel Calvimontes Durán, RESPONSABLE DE INFRAESTRUCTURAS DE UNIDADES EDUCATIVAS a.i., dirigido a Lic. Ricardo Navarro Márquez DIRECTOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en sus RECOMENDACIONES, señala lo siguiente:

"En merito a las conclusiones abordadas, se recomienda la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional que permita efectuar la cancelación de los servicios básicos en beneficio de los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce".

"Se recomienda realizar las acciones necesarias para realizar el pago de los servicios utilizados por los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce, en los ambientes de la Iglesia Santísima Trinidad".

"Se adjunta Certificación presupuestaria con numero de preventivo 7142, con fecha 06/06/2018, clase de gasto para servicios básicos, imputación presupuestaria bajo el siguiente detalle, UE: 5; Programa: 21; Proyecto: 0: Act/Obra: 1; Fuente: 41; Organismo: 119; Objeto del Gasto: 2.1.3; Ent. Trans .: 0; Descripción: Agua; Importe: 25000,00".

"Además de la Certificación presupuestaria con numero de preventivo 7148, con fecha 06/06/2018, clase de gasto para servicios básicos, imputación presupuestaria bajo el siguiente detalle, UE: 5; Programa: 21; Proyecto: 0: Act/Obra: 1; Fuente: 41; Organismo: 119; Objeto del Gasto: 2.1.2; Ent. Trans.: 0; Descripción: Energía Eléctrica: Importe: 25000.00".

Que, de acuerdo a INFORME JURÍDICO Nº AJD 39/18, de fecha 9 de julio de 2018, remitida por Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera, vía Ing. Alexis Montellano Barriga SECRETARIO MUNUCIPAL DE SALUD, EDUCACIO Y DEPORTES y Lic. Carlos Ricardo Navarro Márquez DIRECTOR MUNICIPAL DE EDUCACION - G.A.M.S., dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, mediante el cual, en el último punto IV. CONCLUSIONES, señala lo siguiente: "En base a las conclusiones arribadas, se recomienda al Sr. Alcalde del Municipio de Sucre, instruya la remisión del Convenio específico del cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su aprobación en virtud al Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica de Acuerdo y Convenio 24/14, todas vez que el mismo por la relevancia social que tiene, va en beneficio del alumnado de la Unidad Educativa Aniceto Arce, acogidos eventualmente en los ambientes de la Iglesia Católica Santísima Trinidad".

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Sucre - Bolivia

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6 R.A.M 383/18

S O 109/18

Que, de acuerdo al INFORME remitido por el Abog. Armin Rodolfo Sobia Rengipo, ABOGADO ARZOBISPADO DE SUCRE, de fecha de 29 de junio de 2018 dirigido al Monseñor Jesús Juárez Párraga ARZOBISPO DE SUCRE, después de las conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente: "Con dichos antecedentes se recomienda a la suscripción inmediata del Convenio Específico para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pueda hacerse cargo del pago del consumo de servicios básicos en la Parroquia Santísima Trinidad, lugar en el cual están pasando labores educativas una parte del alumnado de la Unidad Educativa Aniceto Arce".

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, señala lo siguiente:

- Art. 9 numeral 2, "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, la de "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe"; numeral 5, "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".
- Art. 16, Parágrafo I, "Torda persona tienen derecho al agua y a la alimentación".
- Art. 17, "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".
- Art. 77, Parágrafo I, "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla."; Parágrafo II. "El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación"; Parágrafo III. "El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio".
- Art. 78, Parágrafo I. "La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad"; Parágrafo II "La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo"; Parágrafo III. "El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria"; Parágrafo IV. "El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo".
- Art. 80, Parágrafo I. "La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley"; Parágrafo II. "La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado".
- Art. 81. Parágrafo I. "La educación es obligatoria hasta el bachillerato"; Parágrafo II. "La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior"; Parágrafo III. "A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato".
- Art. 82. Parágrafo I. "El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad"; Parágrafo II. "El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".
- Art. 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7 R.A.M 383/18

Art. 232, "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Art. 302, Parágrafo I "Son competencias de exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 2, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; numeral 4: "Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales" numeral 35: "Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; numeral 39: "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, la Lev Nº 070 de diciembre de 2010, "LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI ELIZARDO PEREZ", señala lo siguiente:

- Art. 1. (Mandatos Constitucionales de la educación). Numeral 1. "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación"; numeral 7 "El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria".
- Art. 4, (Fines de la educación). Numeral 1: "Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana"; numeral 7 "Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria".
- Art. 48. (Objetivos). Numeral 1 "Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas".

Que, la Ley Nº 031 "LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBAÑEZ", señala lo siquiente:

Art. 7, Parágrafo I: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico del país"; Parágrafo II, numeral 2: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

La Disposición Transitoria Décimo Quinta: "Mientras no cambien la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales manțienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en: 2. Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario".

Que, la Ley № 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", señala lo siguiente:

- Art. 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".
- Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

Art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 7: "Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la Ley Municipal".

Art. 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: numeral 1: "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; numeral 7:

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE

23

www.hcmsucre.gob.b Sucre - Bolivia



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8 R.A.M 383/18

"Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal"; numeral 10: "Dirigir la Gestión Pública Municipal"; numeral 25: "Suscribir Convenio y Contratos".

Que, la Lev № 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", señala lo siguiente:

Articulo 1.- (OBJETO). "La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). "La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

Convenios Específicos: "Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado".

Artículo 23.- (APROBACIÓN). "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal".

"Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Organo

Que, la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, CÓDIGO NIÑA. NIÑO Y ADOLESCENTE, señala lo siguiente:

Art. 1. (OBJETO). "El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".

Art. 8. (GARANTIAS). Parágrafo I. "Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes". Parágrafo II. "Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes". Parágrafo III. "Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad".

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en Sesión Plenaria de 8 de Octubre de 2018, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el informe Nº 80/2018, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, con relación al trámite del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Arzobispado de Sucre, con relación al pago de servicios por concepto de agua y luz, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

www.hcmsucre.gob.b Sucre - Bolivia

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs.80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán quardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

DE COOPERACIÓN CONVENIO ESPECIFICO ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), representada legalmente por el Mons. Jesús Juárez Párraga, para el desembolso de Bs. 25.000,00 (VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), destinados al pago de servicios que serán facturados por la Empresa Local de Agua Potable y alcantarillado Sucre ELAPAS y Bs. 25.000,00 (VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) destinados al pago de servicios que serán facturados por la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima, con los efectos legales a partir de la aprobación del presente convenio.

ARTÍCULO 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula octava del presente convenio.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Específico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde Municipal gueda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Abod Walter Pablo Arizaga Ruiz

CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

8

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Inf N° 80/2018 (CAyLM)/Fs.80 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE